



RESOLUCIÓN POLICIVA N° 010-2019

(09 ENE 2019)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en su artículo 206 numeral 2°, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**.

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Dentro del expediente se evidencian como relevantes los siguientes hechos:

- I. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la sala de cámaras recibe una llamada donde reportan una riña con arma blanca en las canchas de tejo "de Salomón", sector Rincón Santo, cerca de Santa Reyes. Una vez en el lugar de los hechos no se observa riña alguna. Se procede al registro de los usuarios del local antes mencionado, se encuentra en poder del señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, un arma blanca tipo navaja.
- II. El Comando de Policía de Cajicá, mediante oficio **No. S-2018-02788 / ESTPO-8.2 - DISPO 8 .29.25**, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se informa la imposición del comparendo **No. 25-126-111261** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), contra el señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 6°, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 6	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.

- III. El día tres (03) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Despacho de la Inspección Segunda de Policía, deja constancia de la **NO** presentación del recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, dentro del comparendo **No. 25-126-111261** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- IV. En fecha ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019), y transcurridos cinco (05) días hábiles siguientes, desde la imposición del comparendo **No. 25-126-111261** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que **NO** se registró pago alguno y/o radicación de escrito de conmutación de la multa general tipo 2, por parte del señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752.





PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el comparendo No. 25-126-111261 con incidente No. 414800 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, consistente en medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2; PROHIBICIÓN DE INGRESO A EVENTOS QUE INVOLUCREN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS; DESTRUCCIÓN DE BIEN.**

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Informe No. S-2018-02788 / ESTPO-8.2 - DISPO 8 .29.25, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), donde se pone en conocimiento de este despacho, la orden de comparendo No. 25-126-111261 con incidente No. 414800 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), impuesta al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 6, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). (Cuatro (04) folios).
- II. Constancia de fecha (03) de enero de dos mil diecinueve (2019), de **NO** presentación de recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, dentro del comparendo No. 25-126-111261 con incidente No. 414800 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). (Un (01) folio).
- III. Constancia de fecha ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019), donde se establece que el señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, transcurridos cinco (05) días hábiles siguientes, desde la imposición del comparendo No. 25-126-111261 con incidente No. 414800 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), no realizó pago alguno y/o conmutación de la Multa General Tipo 2. (Un (01) folio).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que atendiendo el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que la Ley 1801 de 2016 en el TÍTULO III, CAPÍTULO I, en su artículo 27, numeral 6, regula los comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad.

"(...) Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia" (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. (...)"

Que el párrafo segundo del artículo mencionado señala que: (...) A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:(...).

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Artículo 27 - Numeral 6°	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.

¹ Ibidem.





9

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe **No. S-2018-02788 / ESTPO-8.2 - DISPO 8 .29.25**, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), donde se pone en conocimiento de este despacho, la orden de comparendo **No. 25-126-111261** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), impuesta al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, se establece que el ciudadano anteriormente identificado, incurrió un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 6, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), toda vez que ser practicado registro personal por parte de la Policía nacional, se encontró en su poder un (01) arma blanca tipo navaja, sobre la cual, al ser cuestionado por su porte en los descargos manifestó que la cargaba porque se la habían regalado, lo cual genera la necesidad ante la imposibilidad de demostrar que el elemento se constituye como una herramienta de trabajo u oficio, de la imposición de la medida correctiva prevista para este tipo de comportamientos contrarios al Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, y de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de los comportamientos contrarios establecidos en la Ley 1801 de 2016. De lo anterior, se establece en el artículo 26 lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DEBERES DE CONVIVENCIA. *Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.”*

Que, conforme los principios de rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. Por otra parte, es deber de este despacho advertir al infractor, señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, que conforme el artículo 10° de la ley ya mencionada, es deber de las autoridades de policía, velar y hacer respetar los derechos y libertades que establece la normatividad nacional. Por lo tanto, en cualquier tiempo se podrán adelantar operativos por parte de la autoridad de policía a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley 1801 del 2016, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la anterior ley y las acciones penales que correspondan por fraude a resolución judicial o administrativa de policía, conforme lo establecido en artículo 454 del Código Penal.

Por consiguiente, para este despacho, la medida correctiva impuesta al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, consistente en la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 2**, se enmarca dentro del ejercicio de las funciones otorgadas a los miembros de la Policía Nacional, que se desarrollan con el fin de proteger el orden público y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. El Código Nacional de Policía y Convivencia estableció, como uno de sus objetivos específicos un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

10

Finalmente, este despacho deja constancias de fecha tres (03) de enero de dos mil diecinueve (2019) y ocho (08) de enero del mismo año, que el señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**. Por consiguiente, el párrafo transitorio del artículo 180 expone:

"(...) párrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código."

Bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su párrafo, que establece:

"(...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)".

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta o radicar escrito de solicitud de conmutación de la medida correctiva, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, para este despacho es claro que el comparendo **No. 25-No. 25-126-111261** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el comparendo **No. 25-126-111261** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente al pago de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$ 220.831) M/ CTE**, el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ



GP-CER42701



GD-SC-GEN41193



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

ARTÍCULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez se demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

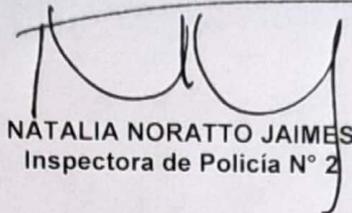
ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los **09 ENE 2019**


NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: Andrés Ramírez – Técnico Administrativo IP2
Revisó: Dra. Natalia Noratto Jaimes – Inspectora de Policía No. 2 

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA N° 2
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se presentó en el despacho de la inspección de policía No. 2, el señor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ con el fin de notificarlo (a) del contenido del acto administrativo No. _____ de fecha _____, por el cual _____ expedido por este despacho, del cual se le entrega copia.

Se le hace saber que contra este acto administrativo SI () NO () proceden recursos

EL (LA) NOTIFICADO (A) _____ FIRMA _____
C.C. _____

EL (LA) NOTIFICADOR (A) _____ FIRMA _____
CARGO _____



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

